CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°6

ID N°161976

ANT. : Acuerdos de Consejo Superior de sesiones de 20 y 27 de noviembre de 2025, Actas N°976 y 977.

REF. :

MAT. : Informa modificaciones al "Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial", y su publicación en la intranet institucional.

SANTIAGO, 12 de febrero de 2026

DE : ANDREINA OLMO MARCHETTI
DIRECTORA INTERINA
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES
SRES. (AS) JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a Ud., que, en sesiones de 20 y 27 de noviembre de 2025, que constan en las actas N°976 y 977, fueron aprobadas modificaciones al "**Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial**".

Las modificaciones al texto del reglamento son las siguientes:

Reglamento de Investigaciones Disciplinarias vigente	Modificación Acta N°976 (20/11/2025)	Texto refundido del Reglamento de Investigaciones Disciplinarias
Artículo 27: Exposiciones orales. En aquellos casos en que la persona investigada lo solicite, podrá exponer verbalmente al órgano resolutor sus observaciones a la prueba rendida y sus argumentos de defensa antes que se adopte la decisión. En este caso, la denunciante podrá igualmente comparecer para hacer valer sus alegaciones. Cada exposición no podrá exceder de quince minutos, prorrogables por otros quince minutos, en casos calificados. La solicitud de la persona investigada	Establecer como criterio general que, en lo sucesivo, las audiencias para la presentación de alegatos en el marco de investigaciones disciplinarias podrán realizarse bajo modalidad presencial o telemática, a solicitud y elección de los recurrentes.	**Artículo 27:** Exposiciones orales. En aquellos casos en que la persona investigada lo solicite, podrá exponer verbalmente al órgano resolutor sus observaciones a la prueba rendida y sus argumentos de defensa antes que se adopte la decisión. En este caso, la denunciante podrá igualmente comparecer para hacer valer sus alegaciones. Cada exposición no podrá exceder de quince minutos, prorrogables por otros quince minutos, en casos calificados. La solicitud de la persona investigada deberá presentarse directamente ante

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KPXHBUHXKPX

deberá presentarse directamente ante el órgano encargado de resolver dentro de tercero día desde que se le notifique el informe final. La audiencia en que se escuchen los alegatos verbales deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes desde que se solicite, si el órgano resolutor fuere unipersonal. Si el órgano resolutor fuere colegiado, el asunto deberá incluirse en la tabla de una próxima sesión. Si la persona investigada no solicita la exposición verbal de su defensa ante el órgano colegiado, la vista del asunto deberá incluirse en la tabla de una próxima sesión.		el órgano encargado de resolver dentro de tercero día desde que se le notifique el informe final. La audiencia en que se escuchen los alegatos verbales deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes desde que se solicite, si el órgano resolutor fuere unipersonal. Si el órgano resolutor fuere colegiado, el asunto deberá incluirse en la tabla de una próxima sesión. Si la persona investigada no solicita la exposición verbal de su defensa ante el órgano colegiado, la vista del asunto deberá incluirse en la tabla de una próxima sesión. Las audiencias para la presentación de alegatos en el marco de investigaciones disciplinarias podrán realizarse bajo modalidad presencial o telemática, a solicitud y elección de los recurrentes.

Reglamento de Investigaciones Disciplinarias vigente	**Modificación Acta N°977 (27/11/2025)**	**Texto refundido del Reglamento de Investigaciones Disciplinarias**
Artículo 20: Carpeta investigativa. Quien investiga llevará ordenadamente una carpeta digital de su investigación, en orden cronológico, con todas las diligencias que practique y a la que tendrá acceso la persona investigada en todo momento. Las declaraciones testimoniales y de la persona investigada se grabarán en audio digital, sin perjuicio de su transcripción resumida en la carpeta. El registro de audio se entenderá formar parte de la carpeta digital de la investigación. El procedimiento será reservado, salvo para la persona investigada, mientras no recaiga sentencia ejecutoriada. De la sentencia se extraerán siempre los datos personales y sensibles, cuando ésta se haga pública. Respecto de la persona denunciante y/o afectada, quien instruye el procedimiento determinará la forma en que le dará acceso, siempre que no perjudique la investigación. Quien investiga podrá disponer fundadamente que determinadas diligencias y actuaciones sean secretas,	**<u>Acta N°977 de 27.11.2025:</u>** Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Investigaciones Disciplinarias, según lo siguiente: Artículo 20, inciso tercero: El procedimiento será reservado, salvo para la persona investigada, mientras no recaiga sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría Interna de la Corporación Administrativa del Poder Judicial podrá acceder a los antecedentes del proceso, con el objeto de efectuar el control de legalidad de la decisión adoptada y del proceso. De la sentencia se extraerán siempre los datos personales y sensibles, cuando ésta se haga pública.	**Artículo 20:** Carpeta investigativa. Quien investiga llevará ordenadamente una carpeta digital de su investigación, en orden cronológico, con todas las diligencias que practique y a la que tendrá acceso la persona investigada en todo momento. Las declaraciones testimoniales y de la persona investigada se grabarán en audio digital, sin perjuicio de su transcripción resumida en la carpeta. El registro de audio se entenderá formar parte de la carpeta digital de la investigación. El procedimiento será reservado, salvo para la persona investigada, mientras no recaiga sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría Interna de la Corporación Administrativa del Poder Judicial podrá acceder a los antecedentes del proceso, con el objeto de efectuar el control de legalidad de la decisión adoptada y del proceso. De la sentencia se extraerán siempre los datos personales y sensibles, cuando ésta se haga pública.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KPXHBUHXKPX

incluso para la propia persona indagada, cuando considerare que ello es necesario para la eficacia del procedimiento. Dicha facultad podrá ejercerse dos veces durante la investigación y su vigencia no podrá exceder de quince días en total. No podrá ejercerse esta facultad una vez formulados los cargos a quien se investigue.		Respecto de la persona denunciante y/o afectada, quien instruye el procedimiento determinará la forma en que le dará acceso, siempre que no perjudique la investigación. Quien investiga podrá disponer fundadamente que determinadas diligencias y actuaciones sean secretas, incluso para la propia persona indagada, cuando considerare que ello es necesario para la eficacia del procedimiento. Dicha facultad podrá ejercerse dos veces durante la investigación y su vigencia no podrá exceder de quince días en total. No podrá ejercerse esta facultad una vez formulados los cargos a quien se investigue.
Artículo 24: Informe final. Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término fijado para rendir prueba, quien instruye emitirá un informe que contendrá: a) La individualización de la o las personas investigadas; b) La relación circunstanciada de los hechos atribuidos y la ponderación o clasificación de la gravedad de ellos, debidamente fundamentada; c) Los cargos formulados y la participación que se atribuyere a la o las personas investigadas; d) La enunciación de la normativa aplicable; e) El señalamiento de las pruebas que sustentan los cargos; y, f) La sanción cuya aplicación se propusiere o la solicitud de absolución. Deberá quien instruye el procedimiento referirse a los argumentos de defensa esgrimidos por la persona investigada y la denunciante, y señalar si la prueba rendida por ellos (as), altera la formulación de cargos. La apreciación de los antecedentes probatorios se efectuará de acuerdo a las reglas de la sana crítica. El informe final será notificado a la persona investigada y a la	**<u>Acta N°977 de 27.11.2025:</u>** Artículo 24: Informe Final, agregar el siguiente inciso final a continuación del actual: Si el proceso es instruido por un ministro integrante del Consejo Superior, el informe final deberá ser remitido junto con los antecedentes del proceso, a la Contraloría Interna de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para su control de legalidad, en forma previa a su notificación a la persona investigada y a la denunciante, si las hubiere.	**Artículo 24:** Informe final. Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término fijado para rendir prueba, quien instruye emitirá un informe que contendrá: a) La individualización de la o las personas investigadas; b) La relación circunstanciada de los hechos atribuidos y la ponderación o clasificación de la gravedad de ellos, debidamente fundamentada; c) Los cargos formulados y la participación que se atribuyere a la o las personas investigadas; d) La enunciación de la normativa aplicable; e) El señalamiento de las pruebas que sustentan los cargos; y, f) La sanción cuya aplicación se propusiere o la solicitud de absolución. Deberá quien instruye el procedimiento referirse a los argumentos de defensa esgrimidos por la persona investigada y la denunciante, y señalar si la prueba rendida por ellos (as), altera la formulación de cargos. La apreciación de los antecedentes probatorios se efectuará de acuerdo a las reglas de la sana crítica. El informe final será notificado a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KPXHBUHXKPX

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

denunciante si la hubiere, dentro de cinco días, en la forma prevista en el artículo 16. Una vez cumplido este trámite deberá remitirse de inmediato al órgano resolutor.		la persona investigada y a la denunciante si la hubiere, dentro de cinco días, en la forma prevista en el artículo 16. Una vez cumplido este trámite deberá remitirse de inmediato al órgano resolutor. Si el proceso es instruido por un ministro integrante del Consejo Superior, el informe final deberá ser remitido junto con los antecedentes del proceso, a la Contraloría Interna de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para su control de legalidad, en forma previa a su notificación a la persona investigada y a la denunciante, si las hubiere.
No existe norma.	**Acta N°977 de 27.11.2025.** Agregar el siguiente artículo 29 bis: En los casos que la persona que ejerza el cargo de Director deba resolver un proceso disciplinario como órgano resolutor, una vez que firme la resolución respectiva, deberá enviarla, junto con los antecedentes del proceso, a la Contraloría Interna de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la cual efectuará un examen de legalidad de dicho acto, en lo concerniente al apego al debido proceso y al agotamiento de la investigación. En los casos en que el proceso sea instruido por un ministro integrante del Consejo Superior, el proceso disciplinario deberá ser remitido a la Contraloría Interna de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para su control de legalidad, en forma previa a la notificación del informe a que alude el artículo 24 del presente reglamento.	**Artículo 29 bis:** En los casos que la persona que ejerza el cargo de Director deba resolver un proceso disciplinario como órgano resolutor, una vez que firme la resolución respectiva, deberá enviarla, junto con los antecedentes del proceso, a la Contraloría Interna de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la cual efectuará un examen de legalidad de dicho acto, en lo concerniente al apego al debido proceso y al agotamiento de la investigación. En los casos en que el proceso sea instruido por un ministro integrante del Consejo Superior, el proceso disciplinario deberá ser remitido a la Contraloría Interna de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para su control de legalidad, en forma previa a la notificación del informe a que alude el artículo 24 del presente reglamento.

El texto refundido del “Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial” se encuentra en el repositorio de la *Intranet* del Poder Judicial, destinado a la publicación de Normas y Procedimientos de la Institución, sección: “***Normas y Procedimientos → Reglamentos y Políticas → Reglamentos → Personas → Reglamento Investigaciones Disciplinarias de la CAPJ***”.

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Andreina Vittorina Olmo Marchetti
Director(I)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Doce de febrero de dos mil veintiséis
13:27 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KPXHBUHXKPX